



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, veintitrés de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JAIME ARTUTO ZULUAGA CANO
RADICADO	05129 31 03 001 2016 00560 00
AUTO No.	1137
ASUNTO	NOMBRA CURADOR

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de que trata el art. 108 del C. G. del Proceso y, en vista que todos los trámites procesales se encuentran en firme, se nombra como curador ad litem de los acreedores hipotecarios CREANDO INVERSIONES S.A.S. y OSCAR DE JESÚS RAIGOSA VÉLEZ al(a) Dr.(a):

CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, calle 47 # 69 A-23 Of. 302 Medellín, teléfonos 2602261, 3128334675, correo electrónico duqueecheverry@une.net.co.

Se advierte al designado, que si en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la comunicación de su designación no se ha presentado, se procederá a su reemplazo.

Comuníquesele su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48º del Código General del Proceso.

Toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse la notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada podrá gestionar la notificación del curador ad litem vía correo electrónico, anexando los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF (demanda, anexos y auto a notificar), en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, allegando prueba para incorporar al expediente.

Como gastos de curaduría, los cuales deberán ser acreditados por la auxiliar de la justicia dentro del proceso, se fija la suma de \$350.000, pago que se puede realizar directamente al curador ad litem o mediante consignación a órdenes del Juzgado.



El Despacho requiere a la parte interesada para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con lo ordenado mediante el presente auto, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALZAR PUERTA

JUEZA

2016-00560 - 23-10-20